

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, 25 de octubre de 2023

Al despacho se encuentra la demanda de imposición de servidumbre promovida por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP, identificada con el NIT No. 891.800.219-1, en contra de Martha Pinzón de Cita, y otros, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

Dentro del trámite del mismo se observa que mediante auto de fecha 23 de junio del año que transcurre, la presente demanda fue inadmitida concediéndosele a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 26 de junio de 2023, venciendo el término para tal fin siendo las seis de la tarde del día 4 de julio de esta misma anualidad.

Se tiene que la parte interesada allegó el escrito de subsanación dentro del término otorgado en auto de fecha 23 de junio de 2023, observando el Despacho que la misma no cumple con lo requerido en el proveído antes referido, en el numeral dos de dicho laudo, el Despacho requiere a la parte interesada para que reporte la dirección de notificaciones de cada uno de los demandados, así como los respectivos números de teléfono y direcciones electrónicas si las conocían, situación está que no fue debidamente acatada por la parte demandante.

Además de lo anterior, se solicitó que allegara el respectivo memorial poder, documento que se anexa a la subsanación, pero observa el Despacho que la parte demandante reforma la demanda con respecto a los demandados, reforma que no se plasmó en el contenido del poder.

En vista de lo anterior y como quiera que no subsanó la demanda en debida forma, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de imposición de servidumbre promovida por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP, identificada con el NIT No. 891.800.219-1, en contra de Martha Pinzón de Cita, y otros, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las respectivas anotaciones en los libros, advirtiendo a la parte interesada que en todo caso como quiera que en estos momentos debe darse prioridad a la virtualidad, podrá tener acceso al expediente digital a fin de que pueda, si es su deseo, presentar nuevamente la demanda en concordancia con lo dispuesto sobre la materia en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esperanza Pineda Velasco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6914b4a44220878a2888ac18714011830d79bf6a8c08175f2aa870fceb471cf**

Documento generado en 25/10/2023 03:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>